

MECALUX, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de MECALUX, S.A. se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará, en el Auditorio de La Farga, sito en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Girona, nº 10, a las 12:00 horas, el día 22 de junio de 2004, en primera convocatoria y, en el caso de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora del día siguiente, 23 de junio de 2004, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de MECALUX, S.A. y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2003.
- 2º.- Acuerdo sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2003.
- 3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el mencionado ejercicio.
- 4º.- Reelección, en su caso, de los Auditores de Cuentas de la Compañía y del Grupo Consolidado.
- 5º.- Modificación de los artículos 3º (Objeto), 4º (Domicilio), 15º (Órganos de la Sociedad), 20º (Convocatoria), 23º (Representación), 26º (Votos y Acuerdos), 28º (Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros), 29º (Duración del Cargo y Vacantes), 30º (Funcionamiento del Consejo de Administración), 31º (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), 32º (Retribución del Consejo de Administración), 33º (Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores), 34º (Delegación de Facultades) y 34º bis (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales de la Compañía. Refundición y reenumeración del texto estatutario.
- 6º.- Aprobación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas e información a la Junta sobre el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.

- 7º.- Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para adquirir acciones propias, acordada por la Junta General de 25 de junio de 2003, y autorizarles de nuevo para que puedan adquirir acciones de MECALUX, S.A., al amparo de lo previsto en el Art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 8º.- Delegación de facultades.
- 9º.- Ruegos y preguntas.
- 10º.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión.

DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales podrán asistir a la Junta General los titulares de, al menos, 100 acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia.

Las Tarjetas de Asistencia serán expedidas por la Entidad Adherida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("IBERCLEAR") que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a MECALUX, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta General, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El Registro de las Tarjetas de Asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta. La Tarjeta de Asistencia podrá sustituirse, en su caso, por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por medio de otra persona. Las delegaciones que fueran conferidas a los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

No será preciso que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Av. Gran Via, nº 72-78, L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona), el de consultar en la página web de la Compañía (www.mecalux.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas relativos a los Asuntos Primero a Octavo del Orden del Día, así como, en particular, las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; el preceptivo Informe del Consejo de Administración en relación con el Asunto Quinto del Orden del Día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; y la propuesta de Reglamento de Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración que se mencionan en el Asunto Sexto del Orden del Día.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración en fecha 11 de mayo de 2004.

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración se permite informar a los accionistas, para evitar molestias innecesarias, que la Junta se celebrará, previsiblemente, en primera Convocatoria.

En L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), a 24 de mayo de 2004

D. José Luis Carrillo Rodríguez
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO REFUNDICIÓN Y REENUMERACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2004, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que los Administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“Modificar los Estatutos Sociales de la Compañía, en particular, los Artículos 3º (Objeto), 4º (Domicilio), 15º (Órganos de la Sociedad), 20º (Convocatoria), 23º (Representación), 26º (Votos y Acuerdos), 28º (Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros), 29º (Duración del Cargo y Vacantes), 30º (Funcionamiento del Consejo de Administración), 31º (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), 32º (Retribución del Consejo de Administración), 33º (Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores), 34º (Delegación de Facultades) y 34º bis (Comité de Auditoría) que, en adelante, y con derogación de su anterior redactado, serán del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Objeto

Constituye el objeto de la Sociedad:

La fabricación, venta y montaje de estanterías y estructuras metálicas, ángulos, ranurados, muebles metálicos y derivados, aunque fueren partes auxiliares, accesorias o complementarias, así como medios mecánicos destinados a movimientos y manipulaciones logísticas en almacenes y otros recintos industriales, incluido el diseño del software correspondiente.

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad ya sea directamente o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.”

ARTÍCULO 4º.- Domicilio

“El domicilio social queda fijado en Cornellà de Llobregat (Barcelona), Calle Silici, 1-5.

Corresponde el órgano de Administración, el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, traslado o supresión de Sucursales, Agencias o Delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.”

ARTÍCULO 15º.- Órganos de la Sociedad

“Los órganos de decisión, gestión, representación y supervisión de la Sociedad son:

La Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración y dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva y el o los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo de entre sus miembros.

Todo ello sin perjuicio de los demás cargos y comités que por la propia Junta General, el Consejo de Administración, o por disposición de estos Estatutos o de la Ley, se puedan designar.”

ARTÍCULO 20º.- Convocatoria

“Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Desde la fecha de remisión del hecho relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior del presente artículo, así como cualquier otra información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los accionistas en la Junta, todo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Reglamento de la Junta General.”

ARTÍCULO 23º.- Representación

“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

En el caso de que los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, soliciten la representación para sí o para otros, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder, deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud

de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.”

ARTÍCULO 26º.- Votos y Acuerdos

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Cada acción dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 28° Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros

"a) Composición del Consejo

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11).

Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.

b) Consejeros Externos Independientes

Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.

c) Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Compañía y el capital representado en el Consejo.

d) Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.

e) Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

f) Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Compañía.”

ARTÍCULO 29º.- Duración del Cargo y Vacantes

“La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Reelegidos en sus cargos de Consejeros el Presidente, el Vicepresidente o, en su caso, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de elección específica, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona que haya de cubrirla hasta

que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.”

ARTÍCULO 30º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

“a) Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.

b) Constitución

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

c) Adopción de acuerdos

Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

d) Acuerdos por escrito y sin sesión

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

e) Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.

f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros

En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.”

ARTÍCULO 31º.- Designación de Cargos en el Consejo de Administración

“a) Cargos

El Consejo de Administración designará de su seno a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente y al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En

defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres últimos años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los Consejeros cumpla dicho requisito.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

b) El Presidente

El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos y de los Reglamentos de Junta General y del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- (i) Presidir las Juntas Generales.
- (ii) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- (iii) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designase, en su caso.
- (iv) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones del Consejo, así como de las Comisiones o Comités que aquél designase, de su seno, en su caso, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.

- (v) Garantizar que todos los Consejeros y, en particular, los Consejeros Externos Independientes tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.

c) El Secretario

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y certificar los Acuerdos del mencionado órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.”

ARTÍCULO 32º.- Retribución del Consejo de Administración

“a) Retribución de los Consejeros Externos (Dominicales e Independientes)

Cada Consejero Externo percibirá una retribución consistente en una asignación fija anual de 30.050.- Euros.

b) Retribución de los Consejeros Ejecutivos

La remuneración de los Consejeros Ejecutivos consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, que determinará la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros Ejecutivos, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El importe referido en este apartado b) se acomodará anualmente conforme a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), sin que para ello sea preciso un acuerdo de la Junta General. La base de cálculo de esta actualización la constituirá siempre la última retribución devengada.

En el caso que proceda una modificación de la retribución de los Consejeros Ejecutivos distinta de la mera aplicación de la variación del Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), será preciso un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.”

ARTÍCULO 33º.- Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores

“a) Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, informarán al público de la forma que legal o estatutariamente se establezca sobre:

- i) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- ii) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento; y,
- iii) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar a los accionistas en la página web de la Sociedad.

b) Relaciones con los Auditores

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría a las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.”

ARTÍCULO 34°.- Delegación de Facultades

“El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.”

ARTÍCULO 34° bis.- Comité de Auditoría

“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso, por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos, nombrados por el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros Externos al Presidente del Comité, quien sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los mismos términos en que está previsto para el Consejo de Administración.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.

El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros Ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos y contar incluso con su asistencia a las sesiones del mismo.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;
- c) supervisar los sistemas internos de auditoría, si existiesen;
- d) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad;
- e) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En general, al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración previstas en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración,

siempre y cuando resulten compatibles y aplicables a las funciones del Comité de Auditoría.”

Asimismo, se formula a la Junta General la siguiente propuesta:

“Proceder a la refundición y reenumeración de los artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto se recoge como Anexo I a este documento. En lo menester, se aprueban cuantas modificaciones resulten de dicho nuevo texto estatutario y no hayan sido citadas expresamente.”

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Finalidad

Los Estatutos Sociales contienen las reglas de organización y funcionamiento de la Sociedad. Por ello, las Sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y el régimen de funcionamiento de sus órganos sociales, con el fin de introducir mejoras de orden práctico y formal a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades cambiantes que se puedan plantear.

Las presentes modificaciones de los Estatutos Sociales obedecen a los siguientes motivos:

- a) Adaptar el texto estatutario a las modificaciones introducidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la “Ley de Transparencia”);
- b) Continuar con la adaptación de los Estatutos Sociales a las más recientes recomendaciones sobre buen gobierno corporativo; y,
- c) Incorporar algunas mejoras técnicas que, sin ser estrictamente necesarias, se considera conveniente introducir.

3.2 Propuestas

Modificación del artículo 3º (“Objeto”) de los Estatutos Sociales

La modificación del objeto social propuesta consiste, por un lado, en la inclusión de una nueva actividad consistente en la fabricación, venta y montaje de medios mecánicos para movimientos de cargas y elementos de almacenaje general; y, por otro lado, en la supresión de la posibilidad de que la Junta General incluya dentro del Objeto Social otras actividades similares a las descritas en el presente artículo, quedando el Objeto Social nítidamente delimitado y adaptado a la efectiva actividad que lleva a cabo la Sociedad.

Modificación del artículo 4º (“Domicilio”) de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la venta del inmueble en el que la Sociedad tenía su sede efectiva, se propone trasladar el domicilio social a Cornellà de Llobregat (Barcelona), Calle Silici, número 1-5, donde la Sociedad podrá realizar las actividades propias necesarias derivadas del nuevo objeto social.

Modificación del artículo 15º (“Órganos de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales

Se introduce una concreción técnica al señalar expresamente las actividades a desarrollar por los órganos sociales.

Asimismo, se introducen referencias a la Comisión Ejecutiva, a los Consejeros Delegados y, finalmente, a los comités que pueden ser designados por el Consejo de Administración, a fin de hacer el texto de los Estatutos Sociales consistente con los artículos 12º y 15º del Reglamento del Consejo de Administración que regulan con mayor amplitud tales órganos.

Modificación del artículo 20º (“Convocatoria”) de los Estatutos Sociales

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia, que regula los instrumentos de información que deben ponerse a disposición de los accionistas, se incluye un nuevo párrafo en este artículo en el que se prevé que sean accesible a través de la página web de la Sociedad los documentos que hayan de ser aprobados por la Junta General, el informe de los Auditores de Cuentas y cualquier otra información o documento que se considere relevante a efectos de asistencia, participación o voto.

Modificación del artículo 23º (“Representación”) de los Estatutos Sociales

En primer lugar, y al objeto de facilitar a los accionistas el derecho de representación que ya estaba previsto en el articulado de los Estatutos Sociales, se posibilita que los accionistas sean representados por personas que no ostentan el título de accionista de la Sociedad.

En segundo lugar, el artículo 2º de la Ley de Transparencia dispone la modificación del artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas para incorporar la posibilidad de que la representación pueda conferirse, no sólo por escrito, sino también por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del voto a distancia. Es por ello, que también se propone la posibilidad de que la representación pueda conferirse a través de los medios de comunicación a distancia que, cumpliendo con las previsiones de la legislación aplicable y garantizando debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto, determine el Consejo de Administración con ocasión la convocatoria de cada Junta General.

Modificación del artículo 26º (“Votos y Acuerdos”) de los Estatutos Sociales

El artículo 2º de la Ley de Transparencia dispone la modificación del artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas para incorporar la posibilidad de que, de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos Sociales, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día pueda ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Habida cuenta de dicha modificación, se propone incluir un nuevo párrafo en el artículo 26º (“Votos y Acuerdos”) de este artículo que regule la posibilidad de que el voto pueda ejercitarse por el accionista a través de medios de comunicación a distancia siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad y seguridad jurídica.

El Consejo de Administración debe informar, con ocasión de la convocatoria de la Junta General (a través del correspondiente anuncio y de la página web de la Sociedad), de la posibilidad de ejercer el voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización.

De este modo, al igual que sucede en la modificación propuesta para el artículo 23º, la Sociedad se dota de la flexibilidad necesaria para determinar, con ocasión de cada reunión de la Junta General, los medios de comunicación a distancia que, en función del estado de la técnica y del previsto desarrollo por la Comisión Nacional del Mercado

de Valores de los medios y procedimientos para ejercer el voto a distancia, sea posible utilizar en cada momento, sin requerir modificaciones adicionales de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificación del artículo 28° (“Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros”) de los Estatutos Sociales

Se introducen una serie de modificaciones a fin de adaptar la terminología y la clasificación de los Consejeros a las recomendaciones recogidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”) y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anula de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas (“Circular 1/2004”). Asimismo, se introducen remisiones al Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que es sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas que debe deliberar y someter a votación la presente modificación de Estatutos Sociales, ya que dicho Reglamento incide en esta materia.

a) Composición de Consejo

Se introduce una remisión al Reglamento de la Junta General, con el fin indicado anteriormente.

b) Consejeros Externos Independientes

En primer lugar, se introduce adopta la terminología propuesta por el Informe Aldama, al hacer referencia a “Consejeros Externos Independientes”, en lugar de “Consejeros Independientes”.

En segundo lugar, se suprime la referencia a la prohibición de que los Consejeros Externos Independientes ostenten una participación superior al 1% en el capital social con derecho a voto, eliminándose por ende, todos aquellos párrafos que estén relacionados con este extremo. En su lugar, se han introducido las características que deben reunir aquellas personas que ostenten el cargo de “Consejero Externo Independiente”, a saber, personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

c) Consejeros Externos Dominicales

Se introduce la figura del Consejero Externos Dominical, en consonancia con la terminología utilizada por el Informe Aldama y la mencionada Circular 1/2004.

d) Consejeros Ejecutivos

Se sustituyen las referencias a “Consejeros no Independientes” por el término “Consejeros Ejecutivos”.

e) Deber de secreto del Consejero

En primer lugar, se emplea la expresión “deber de secreto” en lugar de “Deber de confidencialidad”, con el objetivo de adaptar el texto estatutario a la terminología empleada en la Ley de Transparencia y el artículo 127 quáter de la LSA.

En segundo lugar, el artículo se remite a la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración a fin de regular el contenido del deber de secreto.

Modificación del artículo 29º (“Duración del Cargo y Vacantes”) de los Estatutos Sociales

Se suprime la limitación a un máximo de dos mandatos, de cinco años cada uno, impuesta a los Consejeros Independientes, al tratarse de una materia que debe regularse en el Reglamento del Consejo.

Modificación del artículo 30º (“Funcionamiento del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales

En primer lugar, se introducen modificaciones de carácter técnico consistentes en sustituir las referencias a los “Consejeros Independientes” por referencias a “Consejeros Externos Independientes”, al ser la terminología recogida en el Informe Aldama y la Circular 1/2004.

Además, se introduce una remisión al Reglamento del Consejo de Administración en lo relativo a los requisitos y formalidades para la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito, ya que dicha materia ha sido objeto de regulación más amplia en dicho documento.

Modificación del artículo 31º (“Designación de Cargos en el Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales

Como mejora técnica y para mayor claridad en la estructuración de los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, se ha optado por regular las facultades conferidas al Presidente del Consejo de Administración en los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General.

Modificación del artículo 32º (“Retribución del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales

Se introducen dos modificaciones técnicas consistentes en sustituir, por un lado, las referencias a los “Consejeros no independientes” por referencias a los “Consejeros Ejecutivos”, para adaptar el texto a la terminología empleada en Informe Aldama y la Circular 1/2004; y, por otro, en realizar la conversión de pesetas a euros en relación a la asignación fija anual de los Consejeros Externos.

Asimismo, se incluye en el apartado a) del artículo 32º (“Retribución de los Consejeros Externos”) a los Consejeros Externos Dominicales, quienes son retribuidos por su cargo en el Consejo de Administración, al igual que los Consejeros Externos Independientes.

Finalmente, se suprime la referencia a la retribución a los Consejeros Independientes para el año 1.999, por no tener ya vigencia.

Modificación del artículo 33º (“Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores”) de los Estatutos Sociales

Se prevé la posibilidad de que exista una pluralidad de Consejeros Delegados, que en su caso estarán obligados a informar, junto con el Consejo de Administración acerca de las relaciones con los mercados.

También se introduce una remisión a la ley y Estatutos Sociales que regulan la forma en que debe realizarse dicha comunicación de información.

Finalmente, se introduce una modificación técnica consistente en sustituir la referencia a los “Pactos de Sindicación” por la referencia a los “Pactos Parasociales”, para adaptar el texto estatutario a la terminología empleada en la Ley de Transparencia, que introduce una nueva redacción del artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores y la Circular 1/2004, entre otras disposiciones.

Modificación del artículo 34º (“Delegación de Facultades”) de los Estatutos Sociales

Se incluye una remisión a las facultades de carácter indelegables recogidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, a fin de simplificar el redactado del artículo.

Modificación del artículo 34° bis (“Comité de Auditoría”) de los Estatutos Sociales

Nuevamente, se introduce otra modificación técnica consistente en sustituir las referencias a los “Consejeros no ejecutivos” por referencias a los “Consejeros Externos”.

Asimismo, se incluye una remisión al Reglamento del Consejo de Administración respecto de la regulación de la organización y funcionamiento del Comité de Auditoría.

ANEXO I
TEXTO REFUNDIDO Y REENUMERADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
MECALUX, S.A.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
MECALUX, S.A.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Se constituye una Sociedad mercantil denominada “MECALUX, S.A.”.

Artículo 2º.- RÉGIMEN LEGAL

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y para cuanto en ellos no esté previsto o sea de aplicación imperativa por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3º.- OBJETO

Constituye el objeto de la Sociedad:

La fabricación, venta y montaje de estanterías y estructuras metálicas, ángulos, ranurados, muebles metálicos y derivados, aunque fueren partes auxiliares, accesorias o complementarias, así como medios mecánicos destinados a movimientos y manipulaciones logísticas en almacenes y otros recintos industriales, incluido el diseño del software correspondiente.

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad ya sea directamente o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Artículo 4º.- DOMICILIO

El domicilio social queda fijado en Cornellà de Llobregat (Barcelona), Calle Silici, 1-5.

Corresponde el órgano de Administración, el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, traslado o supresión de Sucursales, Agencias o Delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5º.- DURACIÓN

El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido. Ello no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y de los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo la disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras Sociedades.

Artículo 6º.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad comenzó sus actividades el día del otorgamiento de la Escritura fundacional.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (22.220.000 Euros).

Dicho capital estará representado mediante 22.220.000 acciones, de UN EURO (1 EURO) de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas.

Artículo 8º.- ACCIONES

Las acciones podrán otorgar derechos distintos constituyendo una misma clase aquellas que tengan el mismo contenido de derechos. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor.

Artículo 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conformes a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 10º.- FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente Registro Contable.

Las acciones emitidas deberán constar en las correspondientes escrituras de emisión en las que figurarán: la denominación, el número de acciones, el valor nominal y las demás características y condiciones de las acciones integradas en la emisión. La Sociedad dará cumplimiento en relación con dichas acciones a lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. La legitimación para el ejercicio de

los derechos derivados de las acciones, incluida en su caso la transmisión, se obtendrá mediante la inscripción en el Registro Contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la autoridad encargada de los Registros Contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del legitimado según los registros contables, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que lo realizara de buena fe.

Artículo 11°.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones serán transmisibles entre personas físicas o jurídicas sin limitación alguna.

No obstante lo anterior, hasta tanto no conste inscrito en el Registro Mercantil el acuerdo de ampliación de capital, no se podrán inscribir en el Registro Contable, ni en consecuencia se podrán transmitir las acciones correspondientes a esa ampliación.

La transmisión de acciones se operará por medio de transferencia contable y la inscripción de la transmisión, a favor del adquirente, producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos, conforme a las Normas del Real Decreto 116/92 de 14 de Febrero y, demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12°.- ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 13°.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 14°.- USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido de usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificando a la Sociedad y a la entidad encargada del Registro Contable. En su defecto, se regirá el usufructo en el establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y, en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de decisión, gestión, representación y supervisión de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración y dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva y el o los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo de entre sus miembros.

Todo ello sin perjuicio de los demás cargos y comités que por la propia Junta General, el Consejo de Administración, o por disposición de estos Estatutos o de la Ley, se puedan designar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, decidirán, conforme a los *quora* de votación establecidos en estos Estatutos, los asuntos competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los no asistentes y los que se hubieran abstenido, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de reposición o impugnación establecidos por la Ley.

Artículo 17°.- CLASES

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 18°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 19°.- SUPUESTOS ESPECIALES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 20°.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por los menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Desde la fecha de remisión del hecho relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página *web* los documentos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior del presente artículo, así como cualquier

otra información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los accionistas en la Junta, todo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 21°.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 22°.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los titulares de 100 acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Artículo 23°.- REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

En el caso de que los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, soliciten la representación para sí o para

otros, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder, deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 24°.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Órgano de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 25°.- MESA DIRECTIVA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los accionistas que la propia Junta acuerde.

Artículo 26°.- VOTOS Y ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 27º.- ACTAS Y SU APROBACIÓN

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

a) Composición del Consejo

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11).

Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.

b) Consejeros Externos Independientes

Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.

c) Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Compañía y el capital representado en el Consejo.

d) Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.

e) Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

f) Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Compañía.

Artículo 29º.- DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Reelegidos en sus cargos de Consejeros el Presidente, el Vicepresidente o, en su caso, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de elección específica, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

Artículo 30º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.

b) Constitución

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

c) Adopción de acuerdos

Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

d) Acuerdos por escrito y sin sesión

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

e) Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.

f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros

En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.

Artículo 31º.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Cargos

El Consejo de Administración designará de su seno a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente y al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres últimos años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los Consejeros cumpla dicho requisito.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

b) El Presidente

El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos y de los Reglamentos de Junta General y del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- (i) Presidir las Juntas Generales.
- (ii) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- (iv) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designase, en su caso.
- (iv) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones del Consejo, así como de las Comisiones o Comités que aquél designase, de su seno, en su caso, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.

- (v) Garantizar que todos los Consejeros y, en particular, los Consejeros Externos Independientes tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.

c) El Secretario

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y certificar los Acuerdos del mencionado órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

Artículo 32º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Retribución de los Consejeros Externos (Dominicales e Independientes)

Cada Consejero Externo percibirá una retribución consistente en una asignación fija anual de 30.050.- Euros.

b) Retribución de los Consejeros Ejecutivos

La remuneración de los Consejeros Ejecutivos consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, que determinará la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros Ejecutivos, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El importe referido en este apartado b) se acomodará anualmente conforme a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), sin que para ello sea preciso un acuerdo de la Junta General. La base de cálculo de esta actualización la constituirá siempre la última retribución devengada.

En el caso que proceda una modificación de la retribución de los Consejeros Ejecutivos distinta de la mera aplicación de la variación del Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), será preciso un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

Artículo 33º.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS MERCADOS Y LOS AUDITORES

a) Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, informarán al público de la forma que legal o estatutariamente se establezca sobre:

- i) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- ii) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento; y,
- iii) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar a los accionistas en la página web de la Sociedad.

b) Relaciones con los Auditores

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría a las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos,

sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 34°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 35°.- COMITÉ DE AUDITORIA

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso, por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos, nombrados por el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros Externos al Presidente del Comité, quien sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el

propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los mismos términos en que está previsto para el Consejo de Administración.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.

El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros Ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos y contar incluso con su asistencia a las sesiones del mismo.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;
- c) supervisar los sistemas internos de auditoría, si existiesen;

- d) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad;
- e) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En general, al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración previstas en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, siempre y cuando resulten compatibles y aplicables a las funciones del Comité de Auditoría.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 36°.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio coincidirá con el año natural.

Artículo 37°.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Administrador.

Artículo 38°.- DEPOSITO DE CUENTAS

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 39°.- REPARTO DE DIVIDENDOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como

dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas., se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Artículo 41°.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del Liquidador o Liquidadores, que serán designados siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Salvo en los casos en que la Ley establece preceptivamente un procedimiento especial, todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios o bien entre aquel y éstos o entre los socios, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA, de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración de arbitraje de acuerdo con su reglamento y siendo de obligado cumplimiento la decisión arbitral.

PROPUESTA DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA,
DE 22 DE JUNIO DE 2004

MECALUX, S.A.

Al punto Primero del Orden del Día

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de MECALUX, S.A. y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio 2003.**

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, de la Sociedad y del Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, formulados por el Consejo de Administración, y que han sido auditados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y del Grupo, DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., así como los correspondientes Informes de Gestión.

Al punto Segundo del Orden del Día

- 2º.- Acuerdo sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2003.**

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, que suponen una pérdida, expresada en Miles de Euros, de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (2.466.-) a:

- A resultados negativos de ejercicios anteriores (en Miles de Euros).....2.466.-

Al punto Tercero del Orden del Día

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el mencionado ejercicio.

Aprobar, sin reservas de clase alguna, la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003.

Al punto Cuarto del Orden del Día

4º.- Reelección, en su caso, de los Auditores de Cuentas de la Compañía y del Grupo Consolidado.

En previsión de la normativa societaria aplicable, al haber transcurrido el plazo para el que fue nombrado, se acuerda reelegir Auditor de Cuentas, por el plazo de UN (1) AÑO a contar desde el día 1 de enero de 2004, es decir, para auditar las Cuentas Anuales de la Compañía y del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2004, a “**DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.**”, sociedad mercantil de nacionalidad española, legalmente domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 y provista de C.I.F. nº B-79-104.469 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, y con el nº S0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Al punto Quinto del Orden del Día

5º.- *Modificación de los artículos 3º (Objeto), 4º (Domicilio), 15º (Órganos de la Sociedad), 20º (Convocatoria), 23º (Representación), 26º (Votos y Acuerdos), 28º (Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros), 29º (Duración del Cargo y Vacantes), 30º (Funcionamiento del Consejo de Administración), 31º (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), 32º (Retribución del Consejo de Administración), 33º (Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores), 34º (Delegación de Facultades) y 34º bis (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales de la Compañía. Refundición y reenumeración del texto estatutario.*

Modificar los Estatutos Sociales de la Compañía, en particular, los Artículos 3º (Objeto), 4º (Domicilio), 15º (Órganos de la Sociedad), 20º (Convocatoria), 23º (Representación), 26º (Votos y Acuerdos), 28º (Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros), 29º (Duración del Cargo y Vacantes), 30º (Funcionamiento del Consejo de Administración), 31º (Designación de Cargos en el

Consejo de Administración), 32º (Retribución del Consejo de Administración), 33º (Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores), 34º (Delegación de Facultades) y 34º bis (Comité de Auditoría) que, en adelante, y con derogación de su anterior redactado, serán del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Objeto

Constituye el objeto de la Sociedad:

La fabricación, venta y montaje de estanterías y estructuras metálicas, ángulos, ranurados, muebles metálicos y derivados, aunque fueren partes auxiliares, accesorias o complementarias, así como medios mecánicos destinados a movimientos y manipulaciones logísticas en almacenes y otros recintos industriales, incluido el diseño del software correspondiente.

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad ya sea directamente o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.”

ARTÍCULO 4º.- Domicilio

“El domicilio social queda fijado en Cornellà de Llobregat (Barcelona), Calle Silici, 1-5.

Corresponde el órgano de Administración, el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, traslado o supresión de Sucursales, Agencias o Delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.”

ARTÍCULO 15º.- Órganos de la Sociedad

“Los órganos de decisión, gestión, representación y supervisión de la Sociedad son:

La Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración y dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva y el o los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo de entre sus miembros.

Todo ello sin perjuicio de los demás cargos y comités que por la propia Junta General, el Consejo de Administración, o por disposición de estos Estatutos o de la Ley, se puedan designar.”

ARTÍCULO 20º.- Convocatoria

“Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Desde la fecha de remisión del hecho relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior del presente artículo, así como cualquier otra información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los accionistas en la Junta, todo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Reglamento de la Junta General.”

ARTÍCULO 23º.- Representación

“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

En el caso de que los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, soliciten la representación para sí o para otros, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder, deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud

de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.”

ARTÍCULO 26º.- Votos y Acuerdos

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Cada acción dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 28º Composición del Consejo de Administración y Designación de Consejeros

“a) Composición del Consejo

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11).

Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.

b) Consejeros Externos Independientes

Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.

c) Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Compañía y el capital representado en el Consejo.

d) Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.

e) Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

f) Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Compañía.”

ARTÍCULO 29º.- Duración del Cargo y Vacantes

“La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Reelegidos en sus cargos de Consejeros el Presidente, el Vicepresidente o, en su caso, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de elección específica, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.”

ARTÍCULO 30º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

“a) Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.

b) Constitución

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

c) Adopción de acuerdos

Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

d) Acuerdos por escrito y sin sesión

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

e) Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.

f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros

En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.”

ARTÍCULO 31º.- Designación de Cargos en el Consejo de Administración

“a) Cargos

El Consejo de Administración designará de su seno a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente y al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus

miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres últimos años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los Consejeros cumpla dicho requisito.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

b) El Presidente

El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos y de los Reglamentos de Junta General y del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- (i) Presidir las Juntas Generales.
- (ii) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- (v) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designase, en su caso.
- (iv) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones del Consejo, así como de las Comisiones o Comités que aquél designase, de su seno, en su caso, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.

- (v) Garantizar que todos los Consejeros y, en particular, los Consejeros Externos Independientes tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.

c) El Secretario

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y certificar los Acuerdos del mencionado órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.”

ARTÍCULO 32º.- Retribución del Consejo de Administración

“a) Retribución de los Consejeros Externos (Dominicales e Independientes)

Cada Consejero Externo percibirá una retribución consistente en una asignación fija anual de 30.050.- Euros.

b) Retribución de los Consejeros Ejecutivos

La remuneración de los Consejeros Ejecutivos consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, que determinará la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros Ejecutivos, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El importe referido en este apartado b) se acomodará anualmente conforme a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), sin que para ello sea preciso un acuerdo de la Junta General. La base de cálculo de esta actualización la constituirá siempre la última retribución devengada.

En el caso que proceda una modificación de la retribución de los Consejeros Ejecutivos distinta de la mera aplicación de la variación del Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), será preciso un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.”

ARTÍCULO 33º.- Relaciones del Consejo de Administración con los Mercados y los Auditores

“a) Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, informarán al público de la forma que legal o estatutariamente se establezca sobre:

- iv) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- v) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento; y,
- vi) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar a los accionistas en la página web de la Sociedad.

b) Relaciones con los Auditores

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría a las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.”

ARTÍCULO 34º.- Delegación de Facultades

“El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.”

ARTÍCULO 34º bis.- Comité de Auditoría

“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso, por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos, nombrados por el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros Externos al Presidente del Comité, quien sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los mismos términos en que está previsto para el Consejo de Administración.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.

El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros Ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos y contar incluso con su asistencia a las sesiones del mismo.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- f) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- g) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;
- h) supervisar los sistemas internos de auditoría, si existiesen;
- i) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad;
- j) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En general, al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración previstas en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, siempre y cuando resulten compatibles y aplicables a las funciones del Comité de Auditoría.”

Asimismo, proceder a la refundición y reenumeración de los artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto íntegro se recoge como Anexo I a este documento. En lo menester, se aprueban cuantas modificaciones resulten de dicho nuevo texto

estatutario y no hayan sido citadas expresamente.

Al punto Sexto del Orden del Día

6º.- Aprobación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas e información a la Junta sobre el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuyo texto íntegro se recoge como Anexo II a este documento.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley del Mercado de Valores, tomar razón de la información suministrada a la Junta General en relación con la existencia y el contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía, aprobado por dicho órgano en fecha 11 de mayo de 2004, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

Al punto Séptimo del Orden del Día

7º.- Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para adquirir acciones propias, acordada por la Junta General de 25 de junio de 2003, y autorizarles de nuevo para que puedan adquirir acciones de MECALUX, S.A., al amparo de lo previsto en el Art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración y a las Sociedades filiales para adquirir acciones propias conferida por la Junta General de 25 de junio de 2003.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, quien a su vez podrá efectuar las delegaciones y apoderamientos que estime oportunos a favor de los Consejeros que estime conveniente, para que, al amparo de lo establecido en el Art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas pueda adquirir y enajenar acciones de MECALUX, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posee la Sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de MECALUX, S.A. en cada momento.

Autorizar asimismo a las sociedades filiales para que al amparo del citado Art. 75 puedan adquirir y enajenar acciones de MECALUX, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de MECALUX, S.A. en cada momento.

Dichas adquisiciones y enajenaciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso.

El Órgano de Administración de MECALUX, S.A., o de sus sociedades filiales, podrá acordar la adquisición o enajenación de las acciones en una o varias veces, por un precio que no podrá ser inferior ni superior, en un 15% en ambos casos, al de la cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar, en su caso, la adquisición o la venta.

La expresada autorización se concede por el plazo de 18 meses a contar desde el día de hoy, es decir, hasta el 22 de diciembre de 2005.

Autorizar al Consejo de Administración y a las sociedades filiales que acuerden la adquisición de acciones, por un plazo máximo de dieciocho meses, para crear con carácter indisponible una reserva especial en el pasivo de su Balance, cuya dotación irá con cargo a reservas de libre disposición por un importe equivalente al valor de adquisición de las acciones objeto de dicha adquisición.

Al punto Octavo Orden del Día

8°.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulten convenientes o necesarios para la plena ejecución de los Acuerdos adoptados por la presente Junta General. Con carácter meramente enunciativo, se le faculta para:

- (i) publicar los correspondientes anuncios en relación con la modificación del objeto social y el cambio de domicilio social.

- (ii) comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los Acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueran convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros Públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de Barcelona, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los Acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los Acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de Barcelona, incorporando, incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación, oral o escrita, del Sr. Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General;
- (iii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“IBERCLEAR”), y cualquier otro organismo público o privado que resulte procedente;
- (iv) formalizar cualquier documento público o privado y llevar a cabo cualquier trámite o actuación que resulten convenientes o necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General; y,
- (v) realizar en nombre de la Sociedad cuantas gestiones, actuaciones y actos jurídicos fuesen necesarios o convenientes con el fin de ejecutar los anteriores Acuerdos y llevarlos a buen fin.

Al punto Noveno del Orden del Día

9º.- Ruegos y preguntas

[...]

Al punto Décimo del Orden del Día

10º.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión.

Aprobar el Acta al finalizar la Junta

ANEXO I
TEXTO REFUNDIDO Y REENUMERADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
MECALUX, S.A.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
MECALUX, S.A.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Se constituye una Sociedad mercantil denominada “MECALUX, S.A.”.

Artículo 2º.- RÉGIMEN LEGAL

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y para cuanto en ellos no esté previsto o sea de aplicación imperativa por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3º.- OBJETO

Constituye el objeto de la Sociedad:

La fabricación, venta y montaje de estanterías y estructuras metálicas, ángulos, ranurados, muebles metálicos y derivados, aunque fueren partes auxiliares, accesorias o complementarias, así como medios mecánicos destinados a movimientos y manipulaciones logísticas en almacenes y otros recintos industriales, incluido el diseño del software correspondiente.

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad ya sea directamente o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Artículo 4º.- DOMICILIO

El domicilio social queda fijado en Cornellà de Llobregat (Barcelona), Calle Silici, 1-5.

Corresponde el órgano de Administración, el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, traslado o supresión de Sucursales, Agencias o Delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5º.- DURACIÓN

El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido. Ello no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y de los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo la disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras Sociedades.

Artículo 6º.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad comenzó sus actividades el día del otorgamiento de la Escritura fundacional.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (22.220.000 Euros).

Dicho capital estará representado mediante 22.220.000 acciones, de UN EURO (1 EURO) de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas.

Artículo 8º.- ACCIONES

Las acciones podrán otorgar derechos distintos constituyendo una misma clase aquellas que tengan el mismo contenido de derechos. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor.

Artículo 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conformes a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 10º.- FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente Registro Contable.

Las acciones emitidas deberán constar en las correspondientes escrituras de emisión en las que figurarán: la denominación, el número de acciones, el valor nominal y las demás características y condiciones de las acciones integradas en la emisión. La Sociedad dará cumplimiento en relación con dichas acciones a lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. La legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, incluida en su caso la transmisión, se obtendrá mediante la inscripción en el Registro Contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le

reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la autoridad encargada de los Registros Contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del legitimado según los registros contables, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que lo realizara de buena fe.

Artículo 11°.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones serán transmisibles entre personas físicas o jurídicas sin limitación alguna.

No obstante lo anterior, hasta tanto no conste inscrito en el Registro Mercantil el acuerdo de ampliación de capital, no se podrán inscribir en el Registro Contable, ni en consecuencia se podrán transmitir las acciones correspondientes a esa ampliación.

La transmisión de acciones se operará por medio de transferencia contable y la inscripción de la transmisión, a favor del adquirente, producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos, conforme a las Normas del Real Decreto 116/92 de 14 de Febrero y, demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12°.- ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 13°.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 14º.- USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido de usufructo, respecto a la Sociedad, se registrarán por el título constitutivo de este derecho, notificando a la Sociedad y a la entidad encargada del Registro Contable. En su defecto, se registrará el usufructo en el establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y, en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de decisión, gestión, representación y supervisión de la Sociedad son:

- c) La Junta General de Accionistas.
- d) El Consejo de Administración y dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva y el o los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo de entre sus miembros.

Todo ello sin perjuicio de los demás cargos y comités que por la propia Junta General, el Consejo de Administración, o por disposición de estos Estatutos o de la Ley, se puedan designar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, decidirán, conforme a los *quora* de votación establecidos en estos Estatutos, los asuntos competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los no asistentes y los que se hubieran abstenido, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de reposición o impugnación establecidos por la Ley.

Artículo 17º.- CLASES

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 18°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 19°.- SUPUESTOS ESPECIALES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 20°.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por los menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Desde la fecha de remisión del hecho relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página *web* los documentos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior del presente artículo, así como cualquier otra información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los accionistas en la Junta, todo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 21º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 22º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los titulares de 100 acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

En el caso de que los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, soliciten la representación para sí o para otros, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder, deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 24°.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Órgano de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 25°.- MESA DIRECTIVA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los accionistas que la propia Junta acuerde.

Artículo 26°.- VOTOS Y ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 19 de estos Estatutos y aquellos otros supuestos en que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas se exijan mayorías especiales.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que

cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 27°.- ACTAS Y SU APROBACIÓN

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

a) Composición del Consejo

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Junta General, por un Consejo de Administración compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11).

Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo, así como la fijación del número de Consejeros.

b) Consejeros Externos Independientes

Al menos DOS (2) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser siempre Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros

Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración.

c) Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Compañía y el capital representado en el Consejo.

d) Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.

e) Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

f) Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Compañía.

Artículo 29°.- DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Reelegidos en sus cargos de Consejeros el Presidente, el Vicepresidente o, en su caso, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de elección específica, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

Artículo 30°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos CUATRO (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.

b) Constitución

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

c) Adopción de acuerdos

Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

d) Acuerdos por escrito y sin sesión

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil y en el Reglamento del Consejo de Administración. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

e) Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.

f) Derechos especiales reconocidos a los Consejeros

En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.

Artículo 31º.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Cargos

El Consejo de Administración designará de su seno a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente y al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres últimos años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los Consejeros cumpla dicho requisito.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

b) El Presidente

El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos y de los Reglamentos de Junta General y del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- (i) Presidir las Juntas Generales.
- (ii) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- (vi) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como de las Comisiones y Comités del Consejo que éste designase, en su caso.
- (iv) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones del Consejo, así como de las Comisiones o Comités que aquél designase, de su seno, en su caso, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
- (v) Garantizar que todos los Consejeros y, en particular, los Consejeros Externos Independientes tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.

c) El Secretario

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y certificar los Acuerdos del mencionado órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

Artículo 32°.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Retribución de los Consejeros Externos (Dominicales e Independientes)

Cada Consejero Externo percibirá una retribución consistente en una asignación fija anual de 30.050.- Euros.

b) Retribución de los Consejeros Ejecutivos

La remuneración de los Consejeros Ejecutivos consistirá en una asignación fija anual, global para todos ellos, que determinará la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración, por acuerdo del mismo, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los Consejeros Ejecutivos, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de los cargos que ocupe en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad.

El importe referido en este apartado b) se acomodará anualmente conforme a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), sin que para ello sea preciso un acuerdo de la Junta General. La base de cálculo de esta actualización la constituirá siempre la última retribución devengada.

En el caso que proceda una modificación de la retribución de los Consejeros Ejecutivos distinta de la mera aplicación de la variación del Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional), será preciso un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

Artículo 33°.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS MERCADOS Y LOS AUDITORES

a) Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, informarán al público de la forma que legal o estatutariamente se establezca sobre:

- i) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;

- ii) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento; y,
- iii) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar a los accionistas en la página web de la Sociedad.

b) Relaciones con los Auditores

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría a las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 34°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 35º.- COMITÉ DE AUDITORIA

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso, por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros Externos, nombrados por el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros Externos al Presidente del Comité, quien sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los mismos términos en que está previsto para el Consejo de Administración.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.

El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros Ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos y contar incluso con su asistencia a las sesiones del mismo.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;
- c) supervisar los sistemas internos de auditoría, si existiesen;
- d) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad;
- e) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En general, al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración previstas en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, siempre y cuando resulten compatibles y aplicables a las funciones del Comité de Auditoría.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 36°.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio coincidirá con el año natural.

Artículo 37°.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Administrador.

Artículo 38°.- DEPOSITO DE CUENTAS

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 39°.- REPARTO DE DIVIDENDOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas., se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Artículo 41º.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del Liquidador o Liquidadores, que serán designados siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Salvo en los casos en que la Ley establece preceptivamente un procedimiento especial, todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios o bien entre aquel y éstos o entre los socios, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA, de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración de arbitraje de acuerdo con su reglamento y siendo de obligado cumplimiento la decisión arbitral.

ANEXO II
REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MECALUX, S.A.

REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II

CONCEPTO, FACULTADES Y TIPOLOGÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL. FACULTADES (16 EESS)

- 2.1 Disposición general. La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
- 2.2 Facultades de la Junta General. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán conforme a los quora de votación establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas los asuntos propios de su competencia.

A título meramente enunciativo y no limitativo, están reservadas a la Junta General las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo, y examinar y

aprobar su gestión.

- b) Nombrar los Auditores de Cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- d) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración las facultades oportunas.
- e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.
- f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- h) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que estime oportunas.
- j) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de

Administración.

- k) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

2.3 Obligatoriedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los no asistentes y los que se hubieran abstenido, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES (17 EESS)

3.1 Clases. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.2 Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria Es la que debe reunirse dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

3.3 Junta General Extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 4º.- CONVOCATORIA (20 EESS)

4.1 Publicación de la convocatoria. Toda Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social.

El anuncio se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

4.2 Momento de efectuar la convocatoria. La publicación deberá efectuarse por lo menos con QUINCE (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos Sociales exijan una antelación superior, que será de aplicación. En el anuncio se indicará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y con OCHO (8) días de antelación a la fecha de la reunión.

4.3 Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar:

- (a) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta;
- (b) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
- (c) el derecho que corresponde a los accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes, en su caso el Informe de los Auditores de Cuentas, así como cualquier documentación requerida por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en su caso, a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice;
- (d) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de

representación, a la Junta General y los medios y el momento de acreditarlos ante la Sociedad; y

- (e) la información necesaria sobre los procedimientos de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención, así como cualquier otra información que se considere de interés para el accionista.

4.4 Página web. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los accionistas en la Junta General.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE CONVOCAR (20, 24 EESS)

5.1 Obligación de convocar. Corresponde al Consejo de Administración la obligación de convocar la Junta General Ordinaria, que deberá reunirse dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio, así como la Junta General Extraordinaria, cuando lo estime conveniente para el interés social.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un CINCO (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5.2 Convocatoria judicial. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 6º.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL (21 EESS)

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7º.- **DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

7.1 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en el presente artículo sea facilitada al accionista peticionario, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló, y hasta el día de celebración de la Junta General.

7.2 Derecho de información. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular, por escrito, las preguntas que estimen pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las respuestas dadas a cuestiones marcadamente relevantes que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión, podrán ser puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y divulgadas a través de la página web de la sociedad.

7.3 Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de información, y así lo haga constar en el anuncio de convocatoria de la Junta o en la página web de la Sociedad, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos y el presente Reglamento.

7.4 Excepciones. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:

- (f) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley de Sociedades Anónimas y en el presente Reglamento;

- (g) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (h) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
- (i) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

7.5 Delegación. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Responsable de la Oficina de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los accionistas.

ARTÍCULO 8º.- CONSTITUCIÓN (18, 19 EESS)

- 8.1 Quórum de constitución en primera convocatoria. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.
- 8.2 Quórum de constitución en segunda convocatoria. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 8.3 Supuestos especiales. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9º.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL (22 EESS)

- 9.1 Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan debidamente inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 9.2 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el accionista deberá estar provisto de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. En cualquier caso, en la Tarjeta de Asistencia deberá indicarse el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 9.3 Certificado de Legitimación. La Tarjeta de Asistencia podrá sustituirse por un Certificado de Legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del registro contable.
- Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta y deberá indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.
- 9.4 Emisión y solicitud de tarjetas de asistencia. La Sociedad podrá emitir de conformidad con los correspondientes registros contables, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los accionistas. Los accionistas podrán, asimismo, solicitar sus tarjetas de asistencia a través de la Oficina de Atención del Accionista o de la página web de la Sociedad.

9.5 Agrupación de acciones. Los accionistas que posean menor número de acciones que el mínimo señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un accionista del grupo o a un tercero o hacerse representar por otro accionista que tenga derecho de asistencia, agrupando entonces sus acciones con las de éste, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

9.6 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, no obstante, no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y a cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General podrá revocar esta autorización.

ARTÍCULO 10º.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL (23 EESS)

10.1 Legitimación. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

10.2 Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

- 10.3 Representación familiar. No será preciso que la representación se confiera de la forma descrita en los apartados anteriores del presente artículo cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 10.4 Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.
- 10.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación efectuada por los miembros del Consejo de Administración o por las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. En cualquier caso, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

ARTÍCULO 11º.- VOTO (22 EESS)

- 11.1 Legitimación. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- 11.2 Voto por medios de comunicación a distancia. El voto de las propuestas de asuntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12°.- ACUERDOS (26 EESS)

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o representado en la misma. Quedan a salvo los acuerdos para los que la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales establezcan otras mayorías especiales.

ARTÍCULO 13°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

13.1 Lugar. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social y en el lugar señalado en la convocatoria.

13.2 Cambio de local. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe a los accionistas con la suficiente publicidad y razonable antelación, lo cual se entenderá cumplido con la publicación de, al menos, un anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, su inclusión en la página web, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para su celebración.

13.3 Traslado. Asimismo, en caso de fuerza mayor, el Presidente de la Junta, podrá decidir que la Junta se traslade, una vez iniciada, a un lugar distinto dentro de la misma localidad.

13.4 Salas separadas. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios técnicos que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho de voto.

ARTÍCULO 14°.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

14.1 Prórroga. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará al acordarse la prórroga o se comunicará, tan pronto como se

determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una única Acta

14.2 Constitución y mayorías. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

14.3 Suspensión transitoria. En el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden y normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

14.4 Reanudación de la sesión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiéndose en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.

ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

15.1 Presidencia y composición. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por el Presidente y Secretario de la Junta, pudiendo el Presidente incluir en la misma a los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran ausentarse de la reunión, la propia Junta designará Presidente y Secretario sustitutos en el ejercicio de sus funciones de entre los miembros del Consejo de Administración invitados a la Mesa o, en su defecto, de entre los propios accionistas.

El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.

15.2 Competencias. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente durante el desarrollo de la Junta a tenor del presente Reglamento, interpretándolo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

15.3 Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:

- (a) declarar si está válidamente constituida la Junta y elaborar la lista de asistentes, identificando el número de accionistas que concurren, personalmente o por medio de representación, así como fijando la participación en el capital social y número de votos que ostentan;
- (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
- (c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- (d) dirigir las deliberaciones ordenando, limitando y poniendo término a los debates e intervenciones cuando estime suficientemente discutido el asunto. El Presidente de la Junta podrá encomendar y revocar la dirección de los debates al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, si lo considerase conveniente para el mejor desarrollo de la sesión;
- (e) proclamar el resultado de las votaciones;
- (f) clausurar la Junta General; y,
- (g) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º.- LISTA DE ASISTENTES

16.1 Admisión. Los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia, así como los que contengan las delegaciones, desde una hora antes de la anunciada para el inicio de la reunión, salvo que otra cosa se indique en el anuncio de convocatoria en el lugar fijado para la misma, en primera o en su caso, en segunda convocatoria. El personal encargado del registro podrá solicitar a los asistentes o sus representantes la acreditación de su identidad o de su representación, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, documento público o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

16.2 Cierre de la admisión. La admisión se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá ninguna tarjeta más.

Los accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o, si procede, en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

16.3 Lista de asistentes. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, presentes o representados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

16.4 Declaración de constitución. El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, que podrá valerse de escrutadores designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

- 16.5 Consulta. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho a asistencia, sin que ello obligue a demorar o a aplazar el normal desarrollo de la Junta, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que éste deba leer la referida lista o a facilitar copia de la misma.
- 16.6 Forma. La lista de asistentes, que se adjuntará al Acta, podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tal caso, se indicará en el Acta el sistema utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 17º.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- 17.1 Lectura de las propuestas. Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en cualquiera de los modos previstos en el artículo 4º o facilitados a los accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta.

En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

- 17.2 Asistencia notarial. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.
- 17.3 Derecho de información durante la Junta General. Los accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.
- 17.4 Intervención de los accionistas. Los accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor

literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

17.5 Desarrollo. Tras las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas en el orden en que sean llamados por el Presidente, quien además determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:

- (a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente, cuando por el carácter de la intervención lo considere oportuno;
- (b) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de cuestiones que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas;
- (c) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,
- (d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

17.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, Técnico, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 18.1 Votación. Finalizado el turno de intervenciones y de entrega de información, en su caso, se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.
- 18.2 Abstención u oposición a los acuerdos. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos, que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos.
- 18.3 Intervención de Notario. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 18.4 Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.

- 18.5 Cómputo. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos

los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

- b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

ARTÍCULO 19º.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

19.1 Cómputo. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación.

19.2 Proclamación del resultado. El Presidente de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20º.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 21º.- EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL

21.1 Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

21.2 Fuerza ejecutiva. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

21.3 Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el UNO (1) por ciento del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

21.4 Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

ARTÍCULO 22º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

22.1 Difusión. Con independencia de las medidas de publicidad legal o reglamentariamente exigibles, los accionistas podrán conocer los Acuerdos adoptados en las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior a través de la página web de la Sociedad.

Asimismo, el mismo día de aprobación de la Junta o el día hábil siguiente, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante, los Acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente, mediante un extracto de su contenido o por referencia al hecho relevante al que se acompañasen las propuestas de los Acuerdos finalmente adoptados.

22.2 Certificación. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los Acuerdos adoptados y de las Actas de la Junta.

22.3 Inscripción. Asimismo, los Acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 23º.- OFICINA DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA

23.1 Responsable de la Oficina de Atención al Accionista. El Consejo de Administración, a los efectos de facilitar la comunicación de los accionistas con la Sociedad mantendrá de manera permanente una Oficina de Atención al Accionista a través de la cual se canalizarán las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas de éstos y sus correspondientes respuestas, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como cualquier otra cuestión que un accionista, en su condición de tal, pueda requerir de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

INTERPRETACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24º.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 25º.- VIGENCIA

Este Reglamento y en su caso, sus modificaciones, serán de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen o celebren a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 26°.- MODIFICACIÓN

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICIDAD

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Sumario

Capítulo I. Preliminar	90
Artículo 1º.- Finalidad	90
Capítulo II. Concepto, Facultades y Tipología de la Junta General de Accionistas	90
Artículo 2º.- La Junta General. Facultades	90
Artículo 3º.- Clases de Juntas Generales	92
Capítulo III. Convocatoria de la Junta General	92
Artículo 4º.- Convocatoria.....	92
Artículo 5º.- Obligación de Convocar	94
Artículo 6º.- Junta General Universal	94
Capítulo IV. Preparación de la Junta General	96
Artículo 7º.- Derecho de Información Previo a la Celebración de la Junta General.....	96
Artículo 8º.- Constitución	97
Capítulo V. Desarrollo de la Junta General	98
Artículo 9º.- Asistencia a la Junta General	98
Artículo 10º.- Representación para Asistir a la Junta General.....	99
Artículo 11º.- Voto	100
Artículo 12º.- Acuerdos	101
Artículo 13º.- Lugar y Tiempo de Celebración	101
Artículo 14º.- Prórroga y Suspensión de la Junta General.....	101
Artículo 15º.- Mesa de la Junta General.....	102
Artículo 16º.- Lista de Asistentes	104
Artículo 17º.- Desarrollo de la Junta General.....	105
Artículo 18º.- Votación de las Propuestas de Acuerdos.....	107
Artículo 19º.- Régimen de Adopción de Acuerdos.....	108
Artículo 20º.- Finalización de la Junta General.....	108
Capítulo VI. Documentación de los Acuerdos	109
Artículo 21º.- El Acta de la Junta General	109
Artículo 22º.- Publicidad de los Acuerdos	109
Artículo 23º.- Oficina de Atención al Accionista	110
Capítulo VII. Interpretación, vigencia, modificación y publicidad	110
Artículo 24º.- Interpretación	110
Artículo 25º.- Vigencia.....	110
Artículo 26º.- Modificación	111

Artículo 27°.- Publicidad	111
---------------------------------	-----

ANEXO III
REGLAMENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MECALUX, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Mecalux, S.A. (en adelante, "Mecalux" o la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de garantizar la mejor administración de la Sociedad.
- 1.2 Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los representantes personas físicas de los Consejeros personas jurídicas y a los directivos de la Sociedad.

ARTÍCULO 2º.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 3º.- MODIFICACIÓN

- 3.1 El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 3.2 Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.

- 3.3 El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
- 3.4 La modificación del Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado con el quórum y mayorías establecidos en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 4º.- DIFUSIÓN

- 4.1 Los Consejeros y, en lo que resulte de aplicación, los representantes personas físicas de los Consejeros personas jurídicas y los directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 4.2 El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el Consejo de Administración informará del presente Reglamento a la Junta General, siendo, asimismo, objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de incorporación a la página web de la Sociedad, y de inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 5.1 De conformidad con los Estatutos Sociales, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada la gestión, la administración y la representación de la misma.

- 5.2 La política del Consejo de Administración es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.
- 5.3 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 5.4 A estos últimos efectos, el Consejo de Administración se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes, con la asistencia, en aquéllos casos en que resulte necesario, de los comités o comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración:
- a) Orientar la política de la Sociedad y la aprobación de las estrategias generales de la misma.
 - b) Nombramiento, aprobación de la retribución y, en su caso, destitución de los directivos de la Sociedad.
 - c) Aprobación de la política en materia de autocartera, de acuerdo con lo previsto en el Código Interno de Conducta.
 - d) Control de las instancias de gestión y evaluación de la gestión de los directivos.
 - e) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial, los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
 - f) Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
 - g) Las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias.
 - h) Las específicamente previstas en este Reglamento.
 - i) En general, conocer de los asuntos más relevantes para la Sociedad.

ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN

- 6.1 El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendido como *interés de la sociedad*, a través de la salvaguardia de la viabilidad y continuidad de la empresa, y de la maximización a largo plazo de su valor en interés de los accionistas.
- 6.2 En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:
- a) Que la dirección de la Sociedad orienta su actuación en función del interés social, y que tiene los incentivos correctos para hacerlo.
 - b) Que la dirección de la Sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.
 - c) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.
- 6.3 La actuación del Consejo de Administración necesariamente habrá de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos concertados y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA

7.1 Consejeros Externos Independientes

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que al menos dos de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, entre las que se encuentran necesariamente las siguientes:

- a) No tener ni haber tenido recientemente relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad, los miembros de su alta dirección, los Consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la Sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la Sociedad;
- b) No ser consejero de otra sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en la Sociedad;
- c) No tener relación de parentesco próximo con los Consejeros ejecutivos, dominicales o con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.

Si concurriera en un Consejero Externo Independiente alguna de las circunstancias enumeradas anteriormente, ésta deberá ser conocida y evaluada por el Consejo y recogida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Al aceptar el cargo, los Consejeros Externos Independientes deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.

7.2 Consejeros Externos Dominicales

Asimismo, el Consejo de Administración procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales los propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo de Administración.

7.3 Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que son Ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.

También tendrán la consideración de Consejeros Ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán Consejeros Ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.

- 7.4 En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8º.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA

- 8.1 El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de CUATRO (4) y máximo de ONCE (11).
- 8.2 El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más

adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

- 8.3 Corresponde a la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la fijación del número de Consejeros, sin perjuicio de los nombramientos realizados por cooptación de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 9.1 El Consejo de Administración designará de su seno a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente y al Vicepresidente anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.
- 9.2 El Consejo de Administración designará a un Secretario y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.
- 9.3 Para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres últimos años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de tres cuartas partes de

todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los Consejeros cumpla dicho requisito.

- 9.4 El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 10º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10.1 El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de los Estatutos Sociales y de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- a) Presidir las Juntas Generales.
- b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la posibilidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como de las comisiones y comités del Consejo que éste designase, en su caso.
- d) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones del Consejo, así como de las comisiones o comités que aquel designase, de su seno, en su caso, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
- e) Garantizar que todos los Consejeros y, en particular, los Consejeros Externos Independientes, tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.

10.2 Las decisiones sobre la amplitud de los poderes del Presidente del Consejo de Administración y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad, serían adoptadas por el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 11.1 El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y certificar los Acuerdos del mencionado órgano.
- 11.2 El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y de su regularidad estatutaria y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- 11.3 Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario. En consecuencia, los Consejeros tienen la obligación de nombrar Secretario a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 12°.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 12.1 El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 12.2 El Consejo de Administración, para el mejor ejercicio de sus funciones, podrá además constituir comisiones especializadas en su seno, a fin de reforzar las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos, con facultades de información, asesoramiento, propuesta y aquellas otras facultades que, en el ámbito de su competencia, les atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, en las materias determinadas por los artículos siguientes.

- 12.3 Sin perjuicio de cuantos otros comités puedan constituirse en función de las necesidades de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá constituir, en todo caso, un Comité de Auditoría y podrá constituir, en su caso, una Comisión Ejecutiva y un Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- 12.4 Los acuerdos de nombramiento de los miembros de los Comités y las delegaciones de facultades anteriormente indicadas, se realizarán por el Consejo de Administración de conformidad con las mayorías previstas en los Estatutos Sociales en cada momento.

ARTÍCULO 13°.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA

- 13.1 El Comité estará formado por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso, por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros Externos, nombrados por el Consejo de Administración.
- 13.2 Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 13.3 El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros Externos al Presidente del Comité, quien sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 13.4 Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los mismos términos en que está previsto para el Consejo de Administración.
- 13.5 El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.
- 13.6 El Comité se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 13.7 Los Consejeros Ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.
- 13.8 Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

13.9 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos y contar incluso con su asistencia a las sesiones del mismo.

13.10 Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Supervisar los sistemas internos de auditoría, si existiesen.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

13.11 En general, al Comité le serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, siempre y cuando resulten compatibles y aplicables a las funciones del Comité.

ARTÍCULO 14º.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

14.1 En caso de ser constituido, el Comité estará formado por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso, por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.

- 14.2 Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y en todo caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 14.3 El Comité regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a su Presidente.
- 14.4 Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los mismos términos en que está previsto para el Consejo de Administración.
- 14.5 El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes.
- 14.6 El Comité se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite cuando se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 14.7 Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.
- 14.8 Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.
- 14.9 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos y contar incluso con su asistencia a las sesiones del mismo.
- 14.10 Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
- c) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada uno de los comités y comisiones.
- d) Revisar periódicamente las políticas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- e) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

14.11 En general, al Comité le serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, siempre y cuando resulten compatibles y aplicables a las funciones del Comité.

ARTÍCULO 15º.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 15.1 En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento.
- 15.2 En todo caso, actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración.
- 15.3 La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, y se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
- 15.4 La adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejero Delegado, en su caso, requerirá el voto

favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

- 15.5 La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16°.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 16.1 El Consejo de Administración se reunirá, al menos cuatro (4) veces al año, y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.
- 16.2 Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente a través del Secretario, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado con el plazo suficiente. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. Salvo en el supuesto previsto en el apartado 3 de este artículo, la convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
- 16.3 El Presidente deberá convocar reunión del Consejo de Administración cuando así lo soliciten, al menos, tres Consejeros, debiendo en tal caso incluir en el orden del día los asuntos que le sean referidos.
- 16.4 No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la sesión.

ARTÍCULO 17°.- **CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

- 17.1 El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, entre los que deberá encontrarse, al menos, UNO (1) de los Consejeros Externos Independientes.
- 17.2 Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo de Administración, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero, excepto los Consejeros Externos Independientes que sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.
- 17.3 Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.
- 17.4 La deliberación se iniciará por el Presidente, quien dirigirá y moderará los debates, o por cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18°.- **ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- 18.1 Terminadas las intervenciones, la propuesta de acuerdo será sometida a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.
- 18.2 El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento exijan una mayoría distinta.
- 18.3 En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- 18.4 De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, al menos, el Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro

especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente.

18.5 En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.

ARTÍCULO 19°.- ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 20°.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 21°.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EXTERNOS

El Consejo de Administración y, en su caso, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

ARTÍCULO 22°.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración.

ARTÍCULO 23°.- DURACIÓN DEL CARGO

- 23.1 La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
- 23.2 Reelegidos en sus cargos de Consejeros el Presidente, el Vicepresidente o, en su caso, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de elección específica, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.
- 23.3 Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.
- 23.4 Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 siguiente, y salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo de Administración, previo informe, en su caso, del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros Externos antes del fin de su mandato.

ARTÍCULO 24°.- CESE DE LOS CONSEJEROS

- 24.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
- 24.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando el propio Consejo de Administración así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

ARTÍCULO 25°.- OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES

- 25.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 33.3 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 25.2 Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 26°.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

- 26.1 El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

- 26.2 En el desempeño de su función, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar el asesoramiento profesional de los directivos y asesores internos de la Sociedad.
- 26.3 Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas precisas para que pueda practicar el examen e inspección deseadas.

ARTÍCULO 27°.- **AUXILIO DE EXPERTOS**

- 27.1 Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
- 27.2 El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
- 27.3 La solicitud de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si, a juicio de la mayoría de sus miembros, concurre alguna de las siguientes circunstancias:
- a) No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos.
 - b) Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) La asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 28°.- **RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

- 28.1 El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije en los Estatutos Sociales.
- 28.2 El Consejo de Administración procurará que la retribución del Consejero sea determinada en función de las exigencias del mercado.
- 28.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- 28.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX

DEBERES DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 29°.- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO**

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

ARTÍCULO 30°.- DEBER DE DILIGENTE ADMINISTRACIÓN

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.

- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración, o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

ARTÍCULO 31°.- DEBER DE FIDELIDAD

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento con fidelidad al interés social.

ARTÍCULO 32°.- DEBER DE SECRETO

32.1 El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

32.2 Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

ARTÍCULO 33°.- DEBER DE LEALTAD

33.1 Uso de la denominación social

Los Consejeros no podrán utilizar el nombre o la denominación de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

33.2 Oportunidades de negocio

Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad, o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio deberá ser autorizado por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría.

33.3 Conflictos de interés

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En particular, los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente, excepto con el consentimiento del resto de los Consejeros.

El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales relevantes con la Sociedad, salvo que comunique previamente de la situación de conflicto y el Consejo de Administración, previo informe, del Comité de Auditoría, apruebe la transacción.

Tratándose de transacciones ordinarias con la Sociedad, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.

En todo caso, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus Consejeros y, en general, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento.

33.4 Obligaciones de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico o análogo al de la Sociedad. En todo caso, quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo o en representación de éste.

Asimismo, el Consejero que lo fuera de otra sociedad competidora cesará en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración la participación que tengan en el capital de sociedades con el mismo, análogo

o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

33.5 Uso de activos sociales

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría.

Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

33.6 Personas vinculadas

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en el artículo 127 ter. 5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 34º.- INFORMACIÓN NO PÚBLICA

34.1 El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.
- b) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- c) Que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

34.2 Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Código Interno de Conducta.

- 34.3 La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el apartado 5 del artículo 33 anterior.

ARTÍCULO 35°.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

- 35.1 Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información establecidas por la Ley, el Código Interno de Conducta y el presente Reglamento, el Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, así como de aquellas otras que estén en posesión de su cónyuge (salvo que pertenezcan privativamente o en exclusiva a este último); de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y de los mayores de edad que dependan económicamente del Consejero, convivan o no con él; de las sociedades que efectivamente controle; y de cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o de forma concertada con el Consejero.
- 35.2 El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los cargos que ocupe en otras sociedades cotizadas en mercados oficiales de valores en España, distintas de las del Grupo de la Sociedad.

CAPÍTULO X

RELACIONES DEL CONSEJO E INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36°.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

- 36.1 Corresponde al Consejo de Administración, previo informe, en su caso, de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, la aprobación de las transacciones relevantes que pueda realizar la Sociedad con accionistas significativos. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
- 36.2 El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de

la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 42 siguiente.

- 36.3 El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

ARTÍCULO 37º.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES

- 37.1 El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
- 37.2 En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.

ARTÍCULO 38º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

- 38.1 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de Junta General, el Código Interno de Conducta y el presente Reglamento.
- 38.2 El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

ARTÍCULO 39°.- RELACIONES CON LOS AUDITORES

- 39.1 De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Sociedad son responsabilidad del Comité de Auditoría.
- 39.2 El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría a las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al CINCO POR CIENTO (5%) de sus ingresos totales por todos los conceptos.
- 39.3 El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

ARTÍCULO 40°.- SEGUIMIENTO Y FORMULACIÓN DE CUENTAS

- 40.1 De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad.
- 40.2 El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y el alcance de la discrepancia en la forma prevista en la normativa aplicable.
- 40.3 El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Sociedad, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad.

ARTÍCULO 41°.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

- 41.1 El Consejo de Administración aprobará y hará público con carácter anual un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.
- 41.2 El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.
- 41.3 El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 42º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

- 42.1 El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
- 42.2 En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.

L'Hospitalet de Llobregat, a 11 de mayo de 2004

Sumario

Capítulo I. Preliminar	115
Artículo 1º.- Finalidad	115
Artículo 2º.- Interpretación	115
Artículo 3º.- Modificación	115
Artículo 4º.- Difusión.....	116
Capítulo II. Misión del Consejo de Administración	116
Artículo 5º.- Función general de supervisión.....	116
Artículo 6º.- Criterios de actuación.....	119
Capítulo III. Composición del Consejo de Administración	119
Artículo 7º.- Composición cualitativa.....	119
Artículo 8º.- Composición cuantitativa.....	121
Capítulo IV. Estructura del Consejo de Administración	122
Artículo 9º.- Designación de cargos en el Consejo de Administración	122
Artículo 10º.- El Presidente del Consejo de Administración	100
Artículo 11º.- El Secretario del Consejo de Administración	101
Artículo 12º.- Órganos delegados del Consejo de Administración.....	124
Artículo 13º.- El Comité de Auditoría.....	126
Artículo 14º.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.....	102
Artículo 15º.- La Comisión Ejecutiva	104
Capítulo V. Funcionamiento del Consejo de Administración	132
Artículo 16º.- Reuniones del Consejo de Administración.....	105
Artículo 17º.- Constitución y desarrollo de las sesiones	107
Artículo 18º.- Adopción de acuerdos	108
Artículo 19º.- Acuerdos por escrito y sin sesión	108

Capítulo VI. Designación y cese de Consejeros	134
Artículo 20º.- Nombramiento de Consejeros.....	109
Artículo 21º.- Designación de Consejeros Externos.....	109
Artículo 22º.- Reelección de Consejeros.....	110
Artículo 23º.- Duración del cargo.....	110
Artículo 24º.- Cese de los Consejeros.....	110
Artículo 25º.- Objetividad y secreto de las votaciones	111
Capítulo VII. Información del Consejero	137
Artículo 26º.- Facultades de información e inspección	111
Artículo 27º.- Auxilio de expertos	138
Capítulo VIII. Retribución del Consejero	139
Artículo 28º.- Retribución del Consejero	139
Capítulo IX. Deberes del Consejero	139
Artículo 29º.- Obligaciones generales del Consejero.....	139
Artículo 30º.- Deber de diligente administración	140
Artículo 31º.- Deber de fidelidad	140
Artículo 32º.- Deber de secreto	140
Artículo 33º.- Deber de lealtad	141
Artículo 34º.- Información no pública.....	144
Artículo 35º.- Deberes de información del Consejero	145
Capítulo X. Relaciones del Consejero e instrumentos de información.....	145
Artículo 36º.- Relaciones con los Accionistas.....	145
Artículo 37º.- Relaciones con los Accionistas Institucionales.....	146
Artículo 38º.- Relaciones con los mercados	146
Artículo 39º.- Relaciones con los auditores	147
Artículo 40º.- Seguimiento y formulación de cuentas	147
Artículo 41º.- Informe anual de gobierno corporativo.....	147
Artículo 42º.- Página web corporativa	148